JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Agosto Veintitrés (23) del año dos mil del año dos mil veintid ó s (2022).

REF. Proceso DECLARATIVO-VENTA DE COSA COMUN. RADICADO No.250354089001-2022-00221-00. DEMANDANTE. ANDREA CAROLINA GONZALEZ CARDENAS. DEMANDADO, LUIS FERNANDO CEPEDA ZULETA

Visto el informe de Secretaría, y ante la petición que hace la apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia; EL Juzgado advierte que efectivamente se incurrió en un error en el nombre de las partes indicadas en el RESUELVE del auto que admitió la demanda de fecha Agosto tres (3) del año en curso, pues se indicó ADMITIR LA DEMANDA DIVISORIA, instaurada por Karla isabel bernal ballesteros, contra aura magaly bernal BALLESTEROS, RANDY KRYPZON BERNAL BALLESTEROS Y SANDY INES BERNAL BALLESTEROS, siendo lo correcto ADMITIR LA DEMANDA DIVISORIA INSTAURADA POR ANDREA CAROLINA GONZALEZ CARDENAS CONTRA LUIS FERNANDO CEPEDA ZULETA.

En consecuencia y de conformidad a lo previsto en el art. 286 del C.G.P, de oficio se corrige la PARTE RESOLUTIVA DE LA PROVIDENCIA DE FECHA AGOSTO TRES (3) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), Pues se indicó ADMITIR LA DEMANDA DIVISORIA, instaurada por KARLA ISABEL BERNAL BALLESTEROS, CONTRA AURA MAGALY BERNAL BALLESTEROS, RANDY KRYPZON BERNAL BALLESTEROS Y SANDY INES BERNAL BALLESTEROS, siendo lo correcto ADMITIR LA DEMANDA DIVISORIA INSTAURADA POR ANDREA CAROLINA GONZALEZ CARDENAS CONTRA LUIS FERNANDO CEPEDA ZULETA.

En todo lo demás queda incólume dicho auto.

NOTIFIQUESE

El Juez

